

31/12/02

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de Régimen Municipal en su artículo 64 inciso 3ro, otorga al M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la facultad de dirigir el desarrollo físico y la ordenación urbanística del Cantón Guayaquil y que en su artículo 217 establece que el Plan Regulador de Desarrollo Urbano puede contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de la ciudad, o de una zona de la ciudad de gran valor artístico o cultural o para la protección del paisaje urbano.

QUE, la M. I. Municipalidad de Guayaquil con fecha 21 de diciembre de 2000 y publicado en el Registro Oficial #234 del 29 de diciembre de 2000, expidió la Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil, la misma que establece las normas y procedimientos para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil.

QUE, es necesario establecer el marco legal por medio del cual se pueda establecer normas especiales respecto del uso del suelo, de las edificaciones y de los demás elementos que conforman la estructura urbana del área de intervención, con el objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, impulsar el turismo y la cultura, así como estimular la actividad residencial, comercial y de servicios.

QUE, a efectos de propiciar el desarrollo de la programación del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, la Ordenanza que lo instrumenta, contempla en su capítulo 4, sección segunda, relacionada con Normas Particulares del Régimen Urbanístico del Suelo, la realización de los denominados Planes Especiales, que podrán ser desarrollados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por otras entidades del sector público o privado en forma individual o concertada.

QUE, es necesario ejecutar los proyectos de Regeneración Urbana, tendientes a lograr el mejoramiento de los servicios, garantizar la calidad ambiental de la ciudad, el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y paisajístico de la ciudad, todo ello para revitalizar a Guayaquil como Centro Cultural, Turístico, Comercial y de Servicios, dentro de un concepto que permita una transformación gradual y sostenida.

QUE, es deber de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (M.I.M.G.), expedir los instrumentos legales que permitan reglamentar una adecuada planificación del suelo urbano, con el fin de garantizar a los ciudadanos un ambiente de bienestar en el medio que habitan.

QUE, para poder cumplir con dicho objetivo es imprescindible la participación de otras instituciones del sector público y privado y de la sociedad civil en general, a efectos de establecer mecanismos que permitan su permanente intervención en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura existente de las zonas o sectores de la ciudad sujetos a intervención con este tipo de proyectos.

QUE, la Corporación Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 415 de la Ley de Régimen municipal puede establecer, el pago de valores por parte de los propietarios de los bienes inmuebles beneficiarios de las obras públicas que colindan con sus predios y sus zonas de influencia, como Contribución Especial de Mejoras realizadas dentro del proceso de regeneración urbana.

QUE, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 02130 SJM-2002, del 18 de diciembre del 2002, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Código Tributario.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido:

EXPIDE:

La siguiente **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** y establece el pago de valores por parte de los propietarios de bienes inmuebles beneficiarios de las obras ejecutadas como parte de tales programas, como contribución de las mejoras realizadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO y ALCANCE

Art. 1.- OBJETO.

Esta Ordenanza establece las normas y los procedimientos aplicables para que en la ciudad de Guayaquil se resuelva emprender Proyectos de Regeneración Urbana, entendiéndose como tales aquellas iniciativas, de origen público o privado, tendientes a estimular la autogestión de la comunidad en armonía con la labor municipal, revitalizando el desarrollo arquitectónico y urbanístico, a través de la reparación, mejoramiento, restauración y mantenimiento posterior de los servicios y edificaciones de la ciudad.

Art. 2.- ÁMBITO.

La presente Ordenanza se aplicará en todos los Proyectos de Regeneración Urbana resueltos por el Concejo Cantonal, que se realice en el Área Urbana de Guayaquil establecida en la Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la Ciudad de Guayaquil, publicada en el R. O. No. 828, de diciembre 9 de 1991.

Art. 3.- ALCANCE.

3.1. En todo Proyecto de Regeneración Urbana PRU, así como en los proyectos de carácter específico que de él se deriven, se deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

3.2. El Proyecto de Regeneración Urbana PRU comprende diseños, acciones y obras de mejoras del medio urbano, social, económico, medio ambiental, a través de una gestión integrada.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1
DE LOS SECTORES A INTERVENIR

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE SECTORES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todo sector que sea propuesto para estudios de Regeneración Urbana dentro del ámbito al que se hace referencia en el Art. 2 de la presente Ordenanza, será considerado, determinado y resuelto por parte del Concejo Cantonal.

CAPÍTULO 2
DEL CONTENIDO Y FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 5.- DE SU CONTENIDO.

5.1.- Los Proyectos de Regeneración Urbana, deberán desarrollarse a partir del siguiente contenido general:

- a) Identificación de su área de intervención.
- b) Asignación pormenorizada de los usos del suelo.
- c) Ratificación y rectificación del amanzanamiento, y de la red vial secundaria y las correspondientes alineaciones y rasantes.
- d) Determinación o ajuste de las condiciones de ordenamiento y de edificación.
- e) Reservas de suelos para servicios técnicos de infraestructura y para equipamiento comunal.
- f) Identificación de eventuales actuaciones de erradicación o conservación de edificaciones.

Art. 6.- DE SU FORMULACIÓN.-

6.1.- Los proyectos constitutivos de los programas de actuación urbanística, deberán formularse en atención a dos fases:

Fase Conceptual, que incluirá:

- a) Identificación de los problemas urbanos, sociales, económicos y medio ambientales a ser resueltos por el proyecto;
- b) Identificación de metas a alcanzar
- c) Estimación de recursos requeridos para la implementación del proyecto
- d) Identificación de coparticipantes en la ejecución del proyecto.

Fase Organizativa u Operacional, que basada en la anterior deberá establecer:

- a) Formalización de compromisos de coparticipación;
- b) Enfoque organizativo para el manejo del proyecto;
- c) Plan de ejecución del proyecto.

Art. 7.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO.

7.1.- Todo Proyecto de Regeneración Urbana debe establecer claramente el alcance de la intervención en todos los espacios de dominio y uso público, su contenido, planificación, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos necesarios a efectos de mejorar el entorno urbano, arquitectónico y paisajístico del área intervenida.

7.2.- El Proyecto de Regeneración Urbana debe contemplar un adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal y/o vehicular.

Art. 8.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO.

8.1.- Todo Proyecto de Regeneración Urbana establecerá el alcance de la intervención en todos los edificios de dominio y uso privado, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos necesarios a efectos de mejorar sus elementos arquitectónicos, estructurales, sus espacios abiertos complementarios, instalaciones, etc.

8.2.- Respecto al régimen edificatorio, el Proyecto de Regeneración Urbana establecerá el régimen apropiado.

8.3.- En lo que respecta a edificios calificados como Patrimoniales, se deberán identificar actuaciones encaminadas a proteger y conservar el patrimonio arquitectónico y urbanístico del sector intervenido, según alguno de los siguientes conceptos aplicables:

- Preservación, que trata del mantenimiento de los atributos de un objeto patrimonial que se encuentran en buen estado.
- Restauración, encaminada a la sustitución de partes no estructurales del objeto, cubriendo la actuación hasta el quince por ciento (15%) del volumen de aquel.
- Consolidación, sustitución de elementos estructurales, hasta llegar a un treinta y cinco por ciento (35%) del volumen del objeto.
- Reconstitución, que hace referencia a actuaciones sobre un objeto patrimonial en estado crítico, requiriéndose acciones que incidan hasta en el cincuenta por ciento (50%) de su volumen.
- Reconstrucción o reedificación, actuación que sobrepasa el cincuenta y un por ciento (51%) del volumen del objeto, la cual se hace en atención a la recuperación de su valor cultural y simbólico.
- Réplica, actuación encaminada a la restitución de un objeto ausente, actuación que se realiza por necesidad cultural o histórica.

Art. 9.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

9.1.- De conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, los Proyectos de Regeneración Urbana que impliquen la alteración permanente del valor paisajístico o turístico del área del caso,

deberán realizar estudios que permitan establecer medidas para la prevención, control, mitigación y compensación de las alteraciones ambientales significativas.

9.2.- Complementariamente, a efectos de aminorar o corregir los efectos, cualitativos y cuantitativos, que sobre el medio provoquen las actuaciones urbanísticas identificadas en la presente Ordenanza, deberá realizarse el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, el mismo que, alternativamente o complementariamente, deberá incluir:

- a) Evitar el impacto total, al no desarrollar total o parcialmente el proyecto.
- b) Minimizar los impactos, limitando el tamaño del proyecto.
- c) Rectificar el impacto, reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente afectado.
- d) Reducir o eliminar el impacto a través del tiempo, implementando medidas de preservación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto.
- e) Compensar el impacto producido, reemplazando o sustituyendo los recursos naturales afectados.

Art. 10.- REGLAMENTACIÓN INTERNA

A efectos de prever todo lo anterior, todo Proyecto de Regeneración Urbana desarrollará como parte de sus estudios, de así requerirlo las particularidades del área a intervenir, su propia reglamentación específica respecto de las condiciones de edificación, usos del suelo, y demás componentes de la estructura urbana.

TÍTULO III DISPOSICIONES PARTICULARES CAPÍTULO 1 DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 11.- USOS DEL SUELO.

11.1.- En las áreas tales como aceras, calles peatonales, plazas y parques se permitirán únicamente aquellas actividades comerciales y de servicios contempladas en el respectivo Cuadro de Compatibilidad de Usos.

11.2.- Cualquier modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos, solo podrá ser autorizada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, previo los informes técnicos de las direcciones involucradas, en sujeción de los procedimientos establecidos en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbana de Guayaquil

11.3.- Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de dichas actividades permitidas, deberán no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidos en el Proyecto de Regeneración Urbana.

Art. 12.- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA.

12.1.- Todas las instalaciones de servicios deberán ser acordes a las especificaciones de las empresas que los brindan y debidamente coordinados entre si.

12.2.- Se prohíbe el que se descargue agua, producto de la condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Art. 13.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS.-

Sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, única y exclusivamente en los sitios que se establezca y según las características especificadas en el anexo correspondiente al Proyecto de Regeneración Urbana.

Art. 14.- DEL MOBILIARIO URBANO.-

Todo Proyecto de Regeneración Urbana debe contemplar el ordenamiento del mobiliario urbano a instalarse dentro del área de intervención, debiendo tomar en cuenta cuando menos lo siguiente:

- < Tachos para basura.
- < Porta señales.
- < Bancas.
- < Señalización de vías y señalética.
- < Postes para alumbrado público.
- < Jardineras.
- < Cerramientos.

14.1.- Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por las ubicaciones, diseños y especificaciones que deberán establecerse en el Proyecto de Regeneración Urbana, para cuyo efecto se solicitará las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO 2 DE LAS ÁREAS PRIVADAS

Art. 15.- De las Edificaciones Privadas.

15.1.- Las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención que pretendan ser remodeladas o aumentadas, no podrán realizarlo en tanto la totalidad de la edificación no se adapte a las normas y especificaciones estipuladas en el Proyecto de Regeneración Urbana.

15.2.- Posterior a la ejecución de todo Proyecto de Regeneración Urbana, los propietarios de las edificaciones intervenidas estarán obligados a mantenerlas en el mismo estado.

Art. 16.- De las nuevas Edificaciones.

Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones que deberán detallarse en el Proyecto de Regeneración Urbana, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

16.1.- Coeficiente de ocupación del suelo (COS)

16.2.- Coeficiente de utilización del suelo (CUS)

16.3.- Altura, ancho y continuidad del soportal

16.4.- Alineaciones y rasantes de aceras y soportales.

16.5.- Composición de las fachadas

16.6.- Altura y volumetría de las edificaciones

16.7.- Materiales y acabados

16.8.- Retiros

16.9.- Densidad habitacional

Art. 17.- De las Instalaciones de Servicios.-

17.1.- Las instalaciones internas de servicios como energía eléctrica, telefónica, agua potable, aguas servidas, etc. deberán conectarse, por cuenta y a costo de cada uno de los propietarios, a las nuevas acometidas externas desarrolladas según el Plan de Regeneración Urbana.

17.2.- La ejecución de estos trabajos deberá cumplirse dentro de los plazos que se indican en las notificaciones, que oportunamente se entregarán a cada propietario.

Art. 18.- De los solares no edificados.-

18.1.- El Proyecto de Regeneración Urbana deberá establecer una intervención inicial de obras temporales para los casos de solares vacíos, especialmente en lo relacionado con las aceras, cerramientos y redes generales de infraestructura.

18.2.- Para tal efecto, el Proyecto de Regeneración Urbana deberá establecer diseños tipo respecto a: aceras, calzadas, soportales, cerramiento, rampas de minusválidos, zonas de seguridad, redes de infraestructura, cajas de revisión y señalización horizontal y vertical.

18.3.- En caso de edificaciones nuevas o reparaciones que se realicen en edificaciones existentes que afecten a los diseños prototipos, el propietario deberá reponer lo afectado, sujetándose a las especificaciones indicadas en el párrafo anterior.

Art. 19.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá encargar a terceros, la planificación, contratación, ejecución y fiscalización de las obras contempladas en los Proyectos de Regeneración Urbana, en sus fases conceptual y operacional, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios.

Art. 20.- ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.-

20.1.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá encargar a personas jurídicas de derecho privado la administración de los Proyectos de Regeneración Urbana ya ejecutados, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios.

Art. 21.- RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES.-

Todo Proyecto de Regeneración Urbana deberá realizar propuestas debidamente sustentadas respecto de mecanismos de recuperación de las inversiones producto de la

intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar el mantenimiento futuro de las obras.

Dicha recuperación puede ser realizada mediante mecanismos que establezcan:

- a) Rubros particulares que se le cobrarán al beneficiario directo de dicha mejora.
- b) Rubros generales que se le cobrarán a todos los beneficiarios directos a base de una alícuota de mejoras, que será proporcional al avalúo comercial.

Los beneficiarios directos del proyecto serán todos aquellos predios que estén ubicados en el área de intervención.

ART. 22.- DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Conforme a lo previsto en el Art. 420 letra I de la Ley de Régimen Municipal por medio de la presente Ordenanza se crea la contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil.

Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones.

< Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora.

< Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal.

REGENERACIÓN URBANA DEL BARRIO DEL CENTENARIO

SECTOR A

La Contribución Especial por las Mejoras de regeneración urbana ejecutadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil que deberán pagar los propietarios de los inmuebles beneficiados se calcula en base a una alícuota del 0.54% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos.

SECTOR B

La Contribución Especial por las Mejoras por obras de regeneración urbana ejecutadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que deban pagar los propietarios de los predios beneficiados por la ejecución de tales obras se calcula en base a una alícuota del 0.56% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos.

REGENERACIÓN URBANA DEL ÁREA CENTRAL DE GUAYAQUIL

La Contribución Especial de Mejoras por la ejecución de las obras de regeneración urbana en este sector se calculará en base a una alícuota de 0.30% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos. (Ver listado anexo).

La determinación de los predios cuyos propietarios deben pagar la Contribución Especial de Mejoras se determinan en el plano adjunto y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Las obras que realice la Corporación Municipal en los sectores objeto de regeneración urbana ya sean estas ejecutadas por administración directa o por contratación con terceros, a través de la Fundación Siglo XXI como delegada para la ejecución de las obras de regeneración, se cobrarán como Contribución Especial de Mejoras y se circunscribirán a los siguientes rubros:

- A.- Porcelanato
- B.- Adoquinamiento
- C.- Postes especiales
- D.- Bancas
- E.- Basureros
- F.- Jardineras
- G.-Elementos relacionados con el entorno paisajístico

Para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se considera la proporcionalidad del tributo, gravando con la contribución a los predios en atención al avalúo comercial de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables para cada uno de las Sectores, Ejes, y otros, que sean objeto de este tipo de estudios, a medida que se vayan implementando.

SEGUNDA.-

Será parte constitutiva de la presente Ordenanza, las disposiciones particulares que en forma de reglamentaciones internas el M. I. Concejo Cantonal resuelva en lo posterior para cada Sector, Eje, etc.

TERCERA.-

La presente Ordenanza prevalecerá sobre toda otra y sobre cualquier disposición administrativa que se le oponga, salvo la Ley de Régimen Municipal.

CUARTA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia previa aprobación por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, y publicación en EL REGISTRO OFICIAL

QUINTA.-

El cobro de la Contribución Especial de Mejoras conforme a lo previsto en el Art. 22 y 23 de la presente Ordenanza se efectuará anualmente a partir del 1 de enero del año 2003, fecha desde la cual es exigible durante un período de 7 años.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas catorce y veintiuno de noviembre del dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el

señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 22 de noviembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002- 41278 y AG-2002-41279 de noviembre 25 del 2002, dirigidos a los señores ingeniero Francisco Arosemena Robles, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, e ingeniero Rodolfo Barnioll, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de noviembre del año 2002; y que mediante oficio No.02130 SJM-2002 del 18 de diciembre del 2002 el Ab. Boanerges Rodríguez Freire, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1. El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. El artículo 420 literal i) de la Ley de Régimen Municipal faculta a las municipalidades para que, mediante Ordenanza, establezcan contribuciones especiales para obras distintas a las reguladas en el aludido cuerpo legal, para lo cual la Municipalidad de Guayaquil ha establecido un mecanismo que permite, en forma equitativa, prorratar el valor de dichas obras entre las propiedades beneficiarias de las mismas. De conformidad con las disposiciones legales señaladas esta Cartera de Estado otorga dictamen FAVORABLE a la **“ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**...” (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 18 de diciembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 31 de diciembre del 2002 en el R. O. 735.